

Tumaco 17/07/2024
No. 12202400926 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder
Señor

RICARDO PRADO PEREIRA

Propietario de la motonave EL Príncipe con matrícula CP-02-0858
San Andrés de Tumaco

ASUNTO: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022023029
MN EL Príncipe con matrícula CP-02-0858

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 16 de julio del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022023029 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave EL Príncipe identificada con matrícula CP-02-0858 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante el termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 16 de julio de 2024

Identificador C6Z1 Qs56 zQ5W 5zZq Gira MO6E oZA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 16 de julio de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de formulación de cargos de fecha 16 de mayo de 2024 dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio No. 12022023029, se inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores Saleh Lievano Rengifo identificado con cedula de ciudadanía No. 13.041.307 y Ricardo Prado Pereira identificado con cedula de ciudadanía No. 98.431.078, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave El Príncipe CP-02-0858, dicho auto fue notificado por aviso fijado desde el 07 de junio de 2024 y desfijado el 13 de junio del mismo año, el mencionado auto de formulación de cargos se concedió la oportunidad a los investigados para que en el término de quince (15) días ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer, sin embargo y a pesar de haber sido notificados no solicitaron la práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR valor probatorio a todos los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco